



**RESOLUCIÓN No. 51
(Neiva, 29 diciembre de 2023).**

**"Por medio de la cual se decide un Recurso de Reposición y en subsidio
Apelación."**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto por la señora IRMA MESA RAMÍREZ identificada con cedula 55.207.068 y por el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.486.127 actuando en nombre y representación legal de la entidad denominada Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia identificada con Nit 860.028.118-2, contra los actos de inscripción 51001 y 51000 de fecha 30 de octubre de 2023, de la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, identificada con Nit 891.100.814-0, correspondiente a los nombramientos de junta directiva y revisor fiscal, así:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 13 de octubre de 2023, fue radicada en esta entidad cameral el acta No. 2 de Asamblea General Extraordinaria del 13 de octubre de 2023 de la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, siendo sometida al control de legalidad tendiente a establecer la procedencia de su registro o la abstención por incumplimiento de sus requisitos legales. En dicha acta se aprobaba la designación de junta directiva, revisor fiscal y designación de presidente y vicepresidente como representantes legales.

SEGUNDO: Finalmente, la actuación registral culminó con el registro del nombramiento de junta directiva bajo el número de inscripción 51000, del presidente y vicepresidente (representantes legales) con el número de inscripción 50999 y de revisor fiscal bajo el número de registro 51001.

TERCERO: El día 15 de noviembre de los corrientes la señora IRMA MESA RAMÍREZ y el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN actuando en nombre

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



y representación legal de la entidad denominada Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, interponen Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación expresamente contra los actos de inscripción 51001 (nombramiento de revisor fiscal) y 51000 (nombramiento de junta directiva) de fecha 30 de octubre de 2023, de la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA.

CUARTO: El día 16 de noviembre de 2023 los señores SERGIO DUVAN PEÑA y DIEGO ANDRÉS GÓMEZ URQUINA en su calidad de terceros determinados, ejercen su derecho de defensa y contradicción frente al contenido del Recurso radicando sendos comunicados en nuestra entidad cameral.

QUINTO: El día 17 de noviembre de 2023 el señor JORGE EDUARDO CASTRILLÓN en su calidad de tercero determinado radica un escrito mediante el cual ejerce su derecho de defensa y contradicción frente al contenido del Recurso.

TRÁMITE

Por reunir los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 77 y los numerales 1.12.1.1. y 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 004 del 15 de noviembre de 2023 se admitió el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en examen por lo que se ordenó correr traslado del Recurso a los miembros de la junta directiva y a los representantes legales actualmente inscritos de conformidad con el Artículo 79 inc. 2 del C.P.A.C.A., se remitió comunicación a los terceros determinados, y se publicó el inicio de la actuación administrativa en nuestra página web tendiente a divulgar la información de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES, IRMA MESA RAMÍREZ Y JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA.

Basan los recurrentes su recurso, en los siguientes motivos de inconformidad:

" En oportunidades pretéritas esta Cámara de Comercio le ha dado credibilidad de manera mayúscula a la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022, por encima del ordenamiento jurídico constitucional y legal, por lo que se hace necesario que en esta oportunidad ejerza el respectivo control de legalidad que tratan los numerales 1.5.2.2. Donde establece los lineamientos para el control de legalidad en las inscripciones de entidades sin ánimo de lucro en concordancia con el artículo 40 del decreto 2550 de 1995.

(...)

" **LAS CÁMARAS DE COMERCIO SE ABSTENDRÁN DE EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN SI NO SE CUMPLEN CIERTAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

Cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías

1. Falta de competencia y capacidad legal y jurídica en cabeza del señor RUBERNEY OLAYA ORTIZ, para realizar la convocatoria a la asamblea general extraordinaria del 13 de octubre del año 2023.

Como ya se mencionó anteriormente, este ciudadano se encontraba suspendido por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito, donde cursa la demanda de impugnación del acta del 6 de abril de 2023 e incluso del 13 de octubre de este año. Este despacho judicial, mediante auto del 23 de septiembre del año en curso, ordenó la suspensión provisional de la referida acta.

No obstante, a pesar de que esta situación era de conocimiento pleno, esta Cámara de Comercio procedió al registro del acta del 13 de octubre, descatando así la orden judicial.

Otro elemento que se destaca es la carencia de capacidad jurídica. Aunque este ciudadano aparezca registrado como representante legal de la Fundación La Esmeralda del municipio de Acevedo, esto no lo faculta para ejercer la representación. Su conducta fraudulenta y los medios utilizados para obtener esta representación ya están al descubierto. Las autoridades y los particulares que ejercen funciones públicas deben tener en cuenta, en todos sus actos, los principios de la buena fe y observar la realidad sustancial y material de los actos de su conocimiento.

Por otra parte, los ciudadanos María Esperanza Hernández Correa, Dora Patricia Arboleda Montoya, Federico Sterling Rincón, Teresa Rodríguez Lesmes, Wilber Rodríguez Cuellar, Diego Andrés Gómez Urquiza, Sergio Duván Peña Cabrera, Jorge Eduardo Castrillón Pastrana, Ruberney Olaya Ortiz y Marta Janet Duarte Vargas, no tienen ninguna capacidad jurídica de representación. No representan a las instituciones que afirmaron ser sus representantes, ya que no tenían ninguna delegación y, además, no formaban parte de las mismas. Como se mencionó, María Esperanza Hernández Correa no es docente y ocupa un cargo administrativo en la Institución Educativa La Victoria, que pertenece a la zona rural. Dora Patricia Arboleda Montoya ya presentó una renuncia irrevocable e interpuso un recurso de reposición frente a esta cuestionable delegación del 13 de octubre del año 2023, y Federico Sterling Rincón, además de no contar con la capacidad jurídica para representar a los docentes del municipio de Acevedo, comparte la misma incapacidad jurídica que los anteriores.

Por su parte, los ciudadanos Teresa Rodríguez Lesmes y Wilber Rodríguez Cuéllar no contaron con ninguna delegación por parte de la asociación de juntas, y es imprescindible destacar que el órgano que representa las juntas de acción comunal, al ser Colombia un Estado de Derecho jerárquico, es la asociación de juntas de este municipio.

Otro reproche evidente es que Diego Andrés Gómez Urquina y Sergio Duván Peña Cabrera no representan ninguna institución cafetera en el municipio.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015



www.tuv.com
ID: 9000024829

El caso de mayor escándalo es la posición del señor Jorge Eduardo Castrillón Pastrana, que no hace parte de ninguna organización productiva agropecuaria y, sin embargo, fue designado como representante legal de la Fundación La Esmeralda del municipio de Acevedo.

En conclusión, la ciudadana Martha Janeth Duarte Vargas no representa ni forma parte de ninguna institución en el sector financiero local y no contaba con ninguna autorización para ejercer tal representación. Estos hechos revelan la falta de legitimidad y representatividad de los individuos mencionados en sus respectivos roles, generando dudas sobre la legalidad y transparencia de sus acciones en relación con la Fundación La Esmeralda del municipio de Acevedo.

2. INDEBIDA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

estos sujetos hacen una convocatoria para el día 6 de octubre del año 2023, y como no hubo asistencia, pues adecuaron las notas y la hicieron el día 13 de octubre de 2023, pero cometen el error que dejan la convocatoria para el día 3 de noviembre de 2023, cumpliéndose así la máxima que no hay crimen perfecto.

Por otra parte no se hizo ninguna publicación por ningún medio radial, ya que consultados a los docentes expresaron que no habían conocido de la convocatoria radial ni mucho menos fueron citados con los 15 días de anticipación que trata el artículo 12 en su párrafo segundo de los estatutos.

Por esta manera se debe revocar de manera inmediata el registro realizado por su despacho el día 30 de octubre del año 2023.

3. INEXISTENCIA DE QUÓRUM DELIBERATORIO

hay una prueba indiciaria e indicatoria que se trata frente a un grupo delincencial organizados sistemáticamente, que ya conoció los estatutos, y que conoció la vulnerabilidad del sistema y de la posición asumida por la Cámara de Comercio. Y que sabe que con solo llegar con un acta a esta Cámara pues no se ejerce ningún control de legalidad y se la registra, sin medir las consecuencias que estos sujetos lo que están buscando es el apoderamiento del patrimonio de esta fundación.

(...)

"En conclusión, estas personas que participaron y que aparecen y figuran en el acta del 13 de octubre no contaban con delegación ni capacidad de representación a la asamblea de la Fundación la esmeralda por lo tanto se debe revocar de manera inmediata este registro realizado por su despacho el pasado 30 de octubre de 2023. "

(...)

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



- **INEXISTENCIA TOTAL DE QUÓRUM DE LIBERATORIO EN LA ASAMBLEA QUE REGISTRÓ EL ACTA DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO**

En cuanto a las instituciones educativas urbanas y rurales, como ya se mencionó dos de la representante de este gremio no son docentes pues ejercen un papel meramente administrativo. No contaba con la autorización ni de la rectoría ni de la Secretaría de Educación Departamental.

Estatutariamente se habla del quorum cuando se constata la participación de la mitad más uno, y no son de cualquier manera son personas que cuenten con una vinculación de los estamentos, no es llegando con la suplantación de las instituciones como es la costumbre de estos personajes.

(...)

- **FALTA DE CAPACIDAD LEGAL Y DE REPRESENTACION DE LA ASOCIACIÓN EN CABEZA DEL SEÑOR RUBERNEY OLAYA ORTIZ, PARA EFECTUAR LA CONVOCATORIA DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.**

La Cámara de Comercio ha sido notificada del auto emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila, en el proceso de impugnación del acta de nombramiento de Ruberney Olaya Ortiz, quien se encuentra suspendido desde el 27 de septiembre de 2023. A pesar de la suspensión, la Cámara de Comercio no ha registrado la suspensión y ha permitido que los involucrados presenten una nueva acta sin reparo alguno.

La Cámara de Comercio también está vinculada en el proceso de tutela ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito, el cual convalidó la decisión de suspensión provisional y remitió el caso a la Fiscalía General de la Nación para investigar los actos de suplantación en la asamblea del 6 de abril de 2023. Este ciudadano registró una asamblea carente de legalidad en la misma Cámara, lo que sugiere la ocurrencia de conductas punibles.



Se destaca la falta de cumplimiento de las prescripciones legales establecidas en la Circular 100. En particular, no se observa la presencia o representación de la mayoría de los miembros en la asamblea del 6 de abril de 2023, ni la adopción de decisiones por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, como lo establece el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995. La Cámara de Comercio ha incumplido con el control de legalidad, poniendo en entredicho la transparencia y legalidad de los procesos registrados, según lo estipulado en la mencionada circular. "

- **INDEBIDA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

La Cámara de Comercio ha desconocido el artículo 12 de los estatutos al no cumplir con los requisitos para la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria. Este artículo establece claramente las condiciones, incluyendo la notificación por medios de comunicación locales, la anticipación de 15 días y la explicitación del objeto de la asamblea. La convocatoria realizada no cumplió con estos requisitos, careciendo de notificación por ningún medio de comunicación, ni presencial ni virtual.

(...)

" La falta de constancias de notificación personal y de delegación de instituciones, junto con la omisión de la Cámara de Comercio, podría resultar en problemas judiciales significativos.

Es lamentable que frente a la solicitud que se presentó con toda la legalidad del caso para el registro del acta de la Asamblea General extraordinaria del día 25 de agosto del año 2023, esta misma Cámara sí ahondó e incluso desconoció las publicaciones por los medios de comunicación como la emisora mera mera e incluso desconoció la notificación personal, que se hicieron a las instituciones y a toda la Asamblea General, siendo esta conducta desigual y que nos pone en un estado de indefensión.

La convocatoria para la Asamblea del 13 de octubre no fue notificada con los 15 días de anticipación requeridos, generando dudas sobre la legitimidad de la reunión. La mencionada reunión del 6 de octubre tampoco contó con quórum deliberativo, lo que sugiere una posterior manipulación para legitimarla.

La autora sostiene que fue instrumentalizada, alegando falta de claridad sobre la naturaleza del entuerto delictual. Solicita a la Cámara de Comercio que actúe considerando la realidad sustancial y material de los documentos, ya que la Junta desconoce los estatutos, la Constitución y la ley, así como principios éticos y morales. "

(...)

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



1. Nosotros solicitamos que se nos conceda el recurso de reposición establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del año 2011 y, en caso de confirmar la decisión, que se nos otorgue el recurso de apelación de manera inmediata.
2. Pedimos que se revoque de manera integral el registro del Acta No. 2 del 13 de octubre de 2023 de la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, de la Fundación la Esmeralda del municipio de Acevedo Huila, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2023 con los números 51000 y 51001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.
3. Pedimos a la Cámara de Comercio abstenerse de inscribir la modificación de estatutos por presentar por parte del señor **Jorge Eduardo Castrillón Pastrana**, por no estar legitimado para hacerlo, pues pretenden realizar el cambio del nombre de la Fundación la Esmeralda de Acevedo Huila por la de Padre Teódulo Monje, posiblemente sin hacer convocatoria con el fin de seguir delinquiendo.
4. Solicitamos que con miras a la obligación de denunciar siendo esta de rango legal y constitucional pedimos a la Cámara de Comercio del Huila que remita de manera inmediata el expediente del registro del acta de fecha 6 de abril de 2023 y 13 de octubre de este año las cuales fueron registradas por su despacho ala Fiscalía general de la Nación, dónde se corroboren las afirmaciones y las denuncias que hemos puesto de presente . "

ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS DETERMINADOS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA:

SERGIO DUVAN PEÑA:

" El Secretario de la Fundación la Esmeralda de Acevedo, con Nit. 891.100.814-0 en cumplimiento del Artículo XXI de los estatutos de la Fundación, y del inciso segundo del artículo 189 del Código del Comercio se permite certificar:

1.-) Que, de conformidad con el Artículo 11 de los estatutos vigentes de la Fundación, la Asamblea General de Afiliados, máximo órgano de gobierno de la organización, en la actualidad está integrada por las siguientes entidades y organizaciones sociales:

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



- 1.- El Alcalde Municipal o su delegado
- 2.- Un representante de cada una de las parroquias del Municipio
- 3.- Un representante de los docentes del sector urbano del Municipio
- 4.- Dos representantes de los docentes del sector rural del Municipio
- 5.- Un representante del Concejo Municipal
- 6.- Dos representantes de la Asociación de Juntas de Acción Comunal
- 7.- Dos representantes del sector cafetero del Municipio
- 8.- Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- 9.- Un representante de las organizaciones productivas agropecuarias
- 10.- Un representante del sector comercio del Municipio
- 11.- Un representante del sector financiero del Municipio.

2.-) Que la persona jurídica denominada "Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, con Nit. 860.028.118-2" no es afiliada a la Fundación la Esmeralda de Acevedo, y tampoco tiene esa organización ningún vinculo estatutario, contractual o legal con la Fundación la Esmeralda de Acevedo.

3.-) Que, revisados todos los archivos de la organización, se constata que el Señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.486.127 no es afiliado, tampoco es dignatario, ni tiene ningún vinculo, de ninguna índole con la Fundación la Esmeralda de Acevedo.

4.-) Que, revisados todos los archivos de la organización, se constata que la Señora IRMA MESA RAMÍREZ identificada con la cedula de cedula 55.207.068 no es afiliada, tampoco es dignataria, ni tiene ningún vinculo, de ninguna índole con la Fundación la Esmeralda de Acevedo.

La Señora IRMA MESA RAMÍREZ identificada con la cedula de cedula 55.207.068 participo en la asamblea general extraordinaria del 25-08-2023 representando la entidad financiera COFISAN, asamblea que la Cámara de Comercio del Huila declaro ilegal el 12-09-2023. Para la asamblea general extraordinaria celebrada el 13-10-2023 participo en representación del sector financiero local otra persona, delegada por otra entidad financiera local.

De conformidad con el numeral 11 del artículo XI de los estatutos de la Fundación, hace parte de la asamblea general de afiliados, "Un representante del sector financiero del Municipio" En Acevedo operan varias entidades financieras, entre ellas, UTRAHUILCA, BANCO AGRARIO, CONTACTAR, COFISAN. En la asamblea solo participa un delegado del sector financiero, y no siempre la delegación recae en la misma entidad financiera. "



DIEGO ANDRÉS GÓMEZ URQUINA:

"Soy **DIEGO ANDRES GOMEZ URQUINA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.193.604.190 de Acevedo, tengo 23 años, soy campesino y vivo en la vereda Cantaritos de Acevedo. Soy el vicepresidente de la Fundación la Esmeralda, y muy respetuosamente solicito a la Cámara de Comercio tener en cuenta las observaciones que haré, ya que los señores que interponen el recurso incurren en mentiras. Solicito que no les atiendan los recursos, por las razones siguientes:

1.-) Según el Cura, dizque yo no podía participar en la asamblea general extraordinaria de afiliados a la Fundación la Esmeralda de Acevedo del 13 de octubre de 2023 porque no pertenezco a ninguna organización cafetera. El Cura miente, y a Diosito no le gusta que los Sacerdotes digan mentiras. De acuerdo al artículo XI numeral 7 de los estatutos de la Fundación la Esmeralda, integran, entre otras organizaciones sociales, la asamblea general de afiliados:

"Dos representantes del sector de cafeteros"

El párrafo tercero del mismo artículo XI señala que, *"los delegados de la comunidad serán quienes representen organizaciones con reconocimiento jurídico, y acrediten ser delegados de ellas."*

De acuerdo a los estatutos internos de la Fundación, los delegados del sector cafetero a la asamblea general, no están obligados a pertenecer a ningún Comité de Cafeteros, ni a las organizaciones cafeteras que se le ocurran al cura y la señora que interpusieron el recurso. Los estatutos solo exigen que los dos delegados del sector cafetero pertenezcan a organizaciones con reconocimiento jurídico, y que acrediten ser delegados de ellas. Estas son las dos únicas exigencias que imponen los estatutos.

Yo fui delegado por escrito a la asamblea general extraordinaria de afiliados del 13 de octubre de 2023 por la Cooperativa Multiactiva de Comercializadores de Café e Innovaciones Surcolombianas INNOVASUR COOP, organización del sector cafetero, con domicilio en Acevedo, identificada con el NIT. 901693843-3, en la cual trabajo, y se

los demuestro con la copia del documento que registra la delegación, firmado por el representante legal de la Cooperativa, y del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa Multiactiva de Comercializadores de Café e Innovaciones Surcolombianas, expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

2.-) Dos personas que participaron en la asamblea del 13 de octubre de 2023, como miembros de la asamblea general, la señora Teresa Rodríguez Lesmes, una señora de la tercera edad, que es presidente de una junta de acción comunal, y delegada a Asojuntas de Acevedo, y la señora Dora Patricia Arboleda, delegada del sector docente, han recibido amenazas feas del abogado ADADIER PERDOMO URQUINA, que representa a la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia en varios procesos, diciéndoles que, si no se retractan de haber participado de la asamblea, las va a denunciar penalmente, y las va a mandar a la cárcel. Yo trabajo con el SISBEN haciendo encuestas, con un contrato de prestación de servicios, y también han tratado de asustarme, pero sé que la Fundación la Esmeralda es una organización privada, y que no estamos incurso en delitos.

3.-) Si leen el acta de la reunión, fui yo quien presidio la reunión de asamblea general extraordinaria del 13 de octubre de 2023, y en esa reunión, declaro que cumplimos todos los requisitos que establecen los estatutos de la Fundación la Esmeralda; incluso la Cámara de Comercio nos devolvió el acta y nos pidió que sacáramos un poco de documentos, (los que dice el cura que no existen) y que allegáramos los básicos, como en efecto lo hicimos.

4.-) Le pregunto a la Cámara de Comercio: ¿pueden personas que so son ni afiliados, ni dignatarios, y que no tienen ningún vinculo con la Fundación, interponer estos recursos? No soy abogado, pero creo que estas dos personas son terceros, que no tienen nada que ver con la Fundación la Esmeralda. Lo que dicen, para justificar lo que los abogados llaman, legitimación en la causa, ratifica que no tienen ningún vínculo estatutario, legal ni contractual con la Fundación. Ese cura lo que quiere es quedarse con la finca que la Fundación tiene en Acevedo, y piensa que por su condición de cura se puede meter donde quiera, apropiarse de lo que quiera, y pasar por encima de quien quiera, y así no pueden ser las cosas; que nos respete. "



JORGE EDUARDO CASTRILLÓN:

" I.- LOS RECURRENTES CARECEN DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

Ni la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, ni el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN ni la señora IRMA MEZA RAMIREZ hacen parte de la Fundación la Esmeralda de Acevedo; no son dignatarios, tampoco son afiliados, no son contratistas, tampoco son trabajadores. No tienen ningún vínculo legal o extralegal con la Fundación la Esmeralda; en términos procesales, son terceros ajenos a la actuación administrativa que están recurriendo, y de contera, carecen de legitimación en la causa por activa.

II.- LAS ACTUACIONES JUDICIALES ADELANTADAS POR LOS RECURRENTES

El sacerdote JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN adelanta proceso de impugnación del acta de asamblea general ordinaria del 06-04-2023 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, con numero de radicación 41551310300220230010100 demanda que fue admitida mediante auto de fecha 27-09-2023.

Estos mismos personajes, con los mismos hechos que narran aquí, instauraron una tutela, que el Juez, el 31-08-2023 les fallo en contra, compulsando copias a la Fiscalía para que investigue las conductas punibles que denuncian. Inconformes estos señores, apelaron la tutela, y el juez superior les confirmo en su integridad la decisión.

Los mismos señores realizaron el 25-08-2023 una asamblea general extraordinaria de la Fundación la Esmeralda, que la Cámara de Comercio declaro ilegal el 12-09-2023. Inconformes también con la decisión, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de la Cámara de Comercio, y el 14-11-2023 la Cámara de Comercio resolvió desfavorablemente el recurso de reposición, y les concedió el de apelación.



Tampoco quedo contento, y en el trámite que hoy nos ocupa, el sacerdote pretende otro recurso adicional. Hemos tenido que soportar todo tipo de atropellos, pues, así como se expresan sacerdote y su abogado, con la gran cantidad de odio y de ofensas que hemos podido leer, tanto de la Cámara de Comercio, como del anterior representante legal de la Fundación, lo propio hacen con nosotros, en emisoras, en redes sociales y en todo tipo de eventos.

Con los mismos hechos, las mismas pruebas y los mismos argumentos que acá expuso, el energúmeno sacerdote inició acciones legales ante las autoridades competentes. Cualquier persona decente, con un nivel educativo básico, espera con paciencia el resultado de esos procesos, y no trata de convertir un trámite administrativo, como este, en un proceso policivo o penal. La Cámara de Comercio, así quisiera escucharle su diatriba de insultos, de groserías, de ofensas, de apasionado y desgarrado despecho y de odio infinito, no se puede pronunciar sobre ninguno de sus anatemas, delirantes, amargos, dolorosos, desgarradores, tristes, melancólicos y tóxicos sentimientos. Querido y bendecido Padre JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN, regrese a Dios, busque su paz, refúgiense de nuevo en el evangelio, trate de ver a Cristo en cada uno de sus semejantes; incluso en nosotros, las personas que tanto odia. Nosotros, desde acá, pediremos por la salvación de su alma.

III.- LOS RECURRENTES PRETENDEN UN RECURSO QUE NO EXISTE

Si ya el 14-11-2023 la Cámara de Comercio del Huila les resolvió el recurso de reposición, y les concedió el de apelación contra el auto del 12-09-2023 que devolvió de plano el acta de la asamblea de fecha 25-08-2023, no se les puede permitir a estos señores convertir este escenario en otro exótico recurso. ¿un recurso de reposición contra otro recurso de reposición? Muy ingenioso y todo, pero así no funciona, querido sacerdote el estado de derecho.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



IV.- SOBRE LOS HECHOS

Al primero. No es cierto. Si la Cámara de Comercio, luego realizar el control de legalidad inscribió las actas de las asambleas, tanto del 06-04-2023 como del 13-10-2023, fue porque estas se ajustaron a los estatutos, y cumplieron con los lineamientos de tipo legal que estudian, y sobre los que se pronuncian las Cámaras de Comercio.

Al segundo. No es cierto. Antes del registro que hizo la Cámara de Comercio del Huila del acta del 13-10-2023 realizó el control de legalidad sobre el acta, verificando el cumplimiento, tanto de los estatutos, como de todas las normas legales vigentes, según la competencia de la entidad registral.

Al tercero. No es cierto. No hubo comisión de los delitos ni de las demás conductas que nos endilga el sacerdote. La medida cautelar de suspensión provisional del registro del acta del 06-04-2023 tiene fecha del 27-09-2023, y la convocatoria a la asamblea del 13-10-2023 fue realizada antes de que el juzgado tomara la medida, esto es con fecha 21-09-2023; incluso cuando se verifico el registro del acta, el 30-10-2023, el juzgado, aún no habían notificado la medida cautelar a la Cámara de Comercio, por eso no podía la Cámara de Comercio abstenerse de registrar el acta. Claro que hubo control de legalidad; la Cámara de Comercio el 20-10-2023 devolvió condicionalmente el acta, y tuvimos que corregir unos aspectos, y retirar del acta los documentos que, dice el cura no existen.

Con fecha 20-10-2023 mediante documento con numero de radicado 11072 la entidad nos devolvió el acta pidiendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“4. Se informa que lo único que se somete a control de legalidad es el acta contentiva de las decisiones sujetas a registro, y en consecuencia, los oficios de citación y convocatoria, los recibos y certificaciones de la publicidad radial, etc, no serán tenidos en cuenta, por lo que, se les sugiere, removerlos del expediente radicado...”

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 900024829



Todos los documentos de la convocatoria y demás requisitos, no solo existen, si no que fueron allegados a la Cámara de Comercio, con lo que se demuestra la conducta temeraria del sacerdote.

Todas las personas que participamos en la asamblea, contamos con la delegación escrita de las organizaciones que representamos. Ninguno de nosotros somos los espurios, ni somos los dignatarios delincuentes de la Fundación que asegura el furibundo sacerdote. Nuestros nombramientos gozan de presunción de legalidad, y el sacerdote y su abogado deben respetarnos.

Al cuarto. No es cierto. La convocatoria, la reunión de asamblea y el posterior registro en Cámara de Comercio se ajustaron fielmente a los estatutos de la Fundación a las normas legales vigentes.

Al quinto. No es un hecho. El sacerdote plantea una pretensión, que, desde luego no está llamada a prosperar.

VI.- SOBRE LAS PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Sobre la primera pretensión. Me opongo. Con fundamento en los argumentos expuestos, el recurso no debe ser admitido. La Cámara de Comercio, creo, respetuosamente no debe dejarse utilizar para los propósitos que pretende el recurrente.

Sobre la segunda pretensión. Me opongo. No existe merito alguno para realizar los actos que los recurrentes piden, por las razones ya expuestas en este escrito.

Sobre la tercera pretensión. Me parece nada seria y fuera de todo contexto lógico, toda vez que el recurrente pide que se actúe sobre un acto que aún no existe.

Sobre la cuarta pretensión. Me opongo. Lamento que el sacerdote pretenda convertir este trámite administrativo en una batalla. Hay abierto un proceso penal, y allá debe probar sus denuncias. "

(...) **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN PERTINENTE DEL RECURSO E INTERVENCIONES.**

PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS RECURRENTES

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Los recurrentes, adjuntan las siguientes pruebas en el escrito del recurso:

1. Autos del 27 de septiembre y del 09 Noviembre del año 2023 por medio del cual se declara la suspensión provisional del señor RUBERNEY OLAYA ORTIZ, como representante legal de la Fundación la Esmeralda del Municipio de Acevedo, por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO **Radicado: 41551310300220230010100**
2. Oficio del 2 de noviembre suscrito por la gerente de COOFISAM.
3. Oficio con número de radicado 2023CS081924-1, emitido por la Secretaría de Educación Departamental del Huila.
4. Oficio HDE23C00890 del 30 de octubre del año 2023 emitido por el comité de Cafeteros del Huila.
5. Oficio del 30 de octubre del año 2023 emitido por la asociación de juntas de acción comunal del municipio de Acevedo
6. Renuncia al cargo de vocal dos miembro de la Junta Directiva de la Fundación La Esmeralda del municipio de Acevedo Huila, realizada en Asamblea General extraordinaria y afilado el día 13 de octubre del año 2023 de la Ciudadana Dora Patricia Arboleda Montoya.
7. Convocatoria para el 03 de Noviembre de 2023, realizada el día 13 de Octubre de 2023 realizada por Ruberney Olaya Ortiz.
8. Acta del 13 de Octubre de 2023
9. Certificado de existencia y representación legal del acto recurrido.
10. Borrador para modificar estatutos y razón social por parte de este grupo delictual, donde se pretende cambiar la razón social y estatutos. "

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Naturaleza de las Cámara de Comercio y recursos contra los Actos Administrativos.

Los recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las Entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para



lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

Por consiguiente, las Cámaras de Comercio tienen como atribución legal administrar los registros públicos, tales como el mercantil, **el de entidades sin ánimo de lucro** y el de proponentes, entre otros. Para el caso que nos ocupa la Persona jurídica denominada **FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA** identificada con Nit 891.100.814-0, es una entidad sin ánimo de lucro registrada en esta Cámara de Comercio y en tal virtud, los documentos y actos que determine la ley, deben ser inscritos en el registro respectivo que administramos, para efectos de su publicidad y oponibilidad, conforme a lo prescrito en el numeral 1.5.1. de la Circular 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de sociedades.

SEGUNDO: Control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio en el registro de Entidades sin ánimo de Lucro.

Las Cámaras de Comercio ejercen una atribución reglada y no discrecional respecto del registro de las entidades sin ánimo de lucro, y bajo éste marco deben ejercer un control de legalidad formal sobre los actos y documentos que se soliciten registrar, sin que le sea admisible abstenerse de inscribirlos salvo los casos señalados en el numeral 1.1.9. y subsiguientes de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que a su tenor prescribe lo siguiente:

“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

1.1.9.2. Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.

1.1.9.6. Cuando exista una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable al revisor fiscal nombrado, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

1.1.9.7. Cuando en el formulario de matrícula o renovación de una persona natural o un establecimiento de comercio no se relacionen actividades mercantiles o sean empresas comerciales o industriales del Estado.

1.1.9.8. Cuando no se cuente con el certificado del uso del suelo en las solicitudes de modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas o servicios sexuales, a menos que se elimine dicha actividad.

1.1.9.9. Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha

sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.

1.1.9.10. *Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S. A., S. en C., S. A. S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) .

- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

- La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos.

1.1.9.11. *Cuando la persona jurídica emplee en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras, tenga por objeto realizar actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, o indique genérica o específicamente el ejercicio de una actividad financiera, aseguradora o del mercado de valores, tales como las expresiones: “bank”, “neobanco” “banco (a)”, en cualquier parte del nombre, sin estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.*

1.1.9.12. *Cuando las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de salud, las empresas de medicina de prepagada y de ambulancia prepagada inscriban actos o documentos, sin la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud y así lo requieran.”*

A las anteriores causales generales de abstención registral se suman unas especiales que debe ser tenidas en cuenta en las solicitudes de inscripción



de las entidades sin ánimo de lucro y que se definen en los numerales 1.5.2.2 y 1.5.2.3 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022, así:

“1.5.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995. Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las cámaras de comercio observarán lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

- Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando:

- No estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo.
- La decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o,
- El acta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

- Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no es procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las normas sustanciales especiales de las sociedades comerciales, ya que no existe norma que remita a su aplicación, ni que permita su integración normativa. Por lo tanto, no le serán aplicables las normas de inexistencias, ni de ineficacias del Código de Comercio.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 9000024829





- Cuando se sancione a un contador público o a una persona jurídica que preste servicio contable que figure como revisor fiscal de una persona jurídica inscrita, las cámaras de comercio aplicarán las instrucciones impartidas sobre el particular en el numeral 1.1.9.6. sobre el Registro Mercantil.

- Cuando se inscriba una reforma de estatutos en la que se modifique el objeto principal incluyendo alguna de las actividades que están exceptuadas de este registro en las cámaras de comercio, como, por ejemplo, la actividad de educación formal o no formal se deberá informar al usuario que con dicha inscripción pierde la competencia para continuar llevando su registro.

En caso de procederse con la inscripción de la reforma estatutaria, la cámara de comercio deberá dar traslado de toda la documentación a la entidad competente y dejar constancia de dicho hecho en el respectivo certificado.”

1.5.2.3. Aspectos sobre los nombramientos que realizan las entidades sin ánimo de lucro.

- Las cámaras de comercio sólo inscriben los nombramientos de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente Circular. En consecuencia, no es procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, por ejemplo, juntas de vigilancia y fiscales.

- La inscripción de cuerpos colegiados y su certificación atenderán las instrucciones señaladas para el Registro Mercantil en el numeral 1.3.4.

- Cuando se trate del nombramiento de revisores fiscales, las cámaras de comercio verificarán que no se encuentren sancionados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, siguiendo las instrucciones señaladas para el efecto en el numeral 1.1.9.6. sobre el Registro Mercantil.”

De acuerdo a lo anterior, es claro que el control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio es completamente taxativo, reglado y

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 9000024829



eminentemente formal, por lo que el estudio de los actos, libros y documentos que se soliciten inscribir en las entidades sin ánimo de lucro, debe partir de la premisa fundamental según el cual no debemos exigir soportes o requisitos formales que el ordenamiento jurídico no establezca expresamente.

TERCERO: ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS PRUEBAS.

Antes de entrar a abordar los elementos que comprenden el ejercicio del control de legalidad sobre el acta 02 de 2023 contentiva de las decisiones objeto del presente recurso (nombramiento de junta directiva y revisor fiscal) a continuación procedemos a pronunciarnos sobre las pruebas aportadas para determinar si se aceptan o rechazan de conformidad con lo señalado en el numeral 1.12.1.2 de la Circular 100-0000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, en los siguientes términos:

1) Autos del 27 de septiembre de 2023 y del 9 de noviembre de 2023 por medio del cual se declara la suspensión provisional del señor RUBERNEY OLAYA como representante legal de la fundación.

Frente a esta prueba es importante reiterar que en ejercicio del principio de realidad registral¹ tan imprescindible dentro del control de legalidad que adelantamos, cuando los actos objeto del presente recurso, contenidos en el acta 02 de 2023 fueron inscritos el 30 de octubre de 2023, el señor RUBERNEY OLAYA aun ostentaba la calidad de representante legal y su designación no había sido afectada con ninguna medida cautelar previa para ese entonces, pues basta con abordar el contenido de las citadas providencias que anexan los recurrentes, en especial la del 27 de septiembre de 2023 emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito en cuyo contenido la autoridad judicial no había conminado directamente a esta entidad cameral a inscribir ninguna orden de suspensión así como tampoco señalaba que la misma debía ser objeto de registro en la Cámara de Comercio, toda vez que el decreto de la citada medida estaba

¹ Gil Echeverry , Jorge Hernán. Tratado de Registro Mercantil: "El principio de realidad registral, para efectos del Registro Mercantil a cargo de las cámaras de comercio, ha sido entendido como la prevalencia de aquella realidad que fluye o emana de la documentación **previamente inscrita ante la respectiva entidad registral y cuyo registro se encuentra en firme, frente a la realidad material que pueda emanar de las relaciones jurídicas ciertamente celebradas pero no inscritas:**



supeditada al pago de una caución que debía prestar el extremo activo, y que en ese entonces no se había prestado; en otras palabras para la fecha del registro de los nombramientos cuestionados, **no existía tal medida de suspensión provisional sobre el registro del presidente de la fundación** y solo fue hasta el 9 de noviembre de 2023 (después de las inscripciones objeto del presente recurso) cuando el juez decretó la suspensión provisional del nombramiento del citado representante legal en razón al pago de la póliza, circunstancia que se desprende textualmente de la citada providencia (adjuntada en copia dentro de los soportes documentales), la cual fue debidamente inscrita en nuestros registros.

Para soportar lo anterior a continuación transcribimos parte de la respuesta remitida al señor LUIS CARLOS MUÑOZ FRANCO (quien se ha identificado como representante legal suplente de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia; misma fundación a la que pertenece el recurrente JAIME ALONSO QUICENO) frente a la solicitud de inscripción de la “suspensión provisional” del nombramiento del señor Ruberney Olaya Ortiz radicado el 17 de octubre de 2023 (con número de radicación CCH@E23-9308), en la que había adjuntado la ya mencionada providencia del 27 de septiembre de 2023 donde le indicamos lo siguiente:

“Ahora bien, Usted soporta esta solicitud de inscripción de suspensión provisional en una providencia del 27 de septiembre de 2023 emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito en cuyo contenido la autoridad judicial no conmina directamente a esta entidad a inscribir tal orden de suspensión o en su defecto tampoco señala que la misma debe ser objeto de registro en la Cámara de Comercio, y dos razones justifican esta postura:

La primera de ellas es que el juez supedita el decreto de la medida a una caución que debe prestar el extremo activo en los siguientes términos:

“Entonces, para efectos del decreto de la medida es necesario fijar caución, precisando que se señalará teniendo en cuenta el valor exigido para conocimiento de los procesos de mayor cuantía, esto es, la suma que excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el presente caso corresponde a \$174.000.001,00. Lo anterior, por tratarse de un asunto sin cuantía.

En coherencia, el monto de la caución que debe prestar el extremo activo es de \$34.800.000.00, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días (Art. 590 CGP)” subrayado es nuestro.

En consecuencia, del contenido de la providencia se observa que el juez aún no ha decretado la medida hasta que se preste la citada caución.

Y la segunda razón, en concordancia con lo anterior, estriba en que el juez en la parte resolutive de la misma providencia no decreta ninguna suspensión provisional por lo que no es posible que la entidad cameral proceda con el registro de un acto en el que el juez de conocimiento no ha declarado o resuelto su materialización ni ordenado su registro.”

Por esta razón la susodicha prueba es rechazada pues no tiene injerencia alguna en los aspectos propios del control de legalidad que originaron los registros recurridos y en especial lo que atañe al órgano competente para convocar.

- 2) **Oficios del punto 2 al 6**, corresponden a soportes documentales con los que pretenden demostrar que las personas asistentes en representación de las entidades, organizaciones y sectores asociados no contaban con autorización, sin embargo, como lo veremos en el análisis del control de legalidad, esta circunstancia escapa del estudio jurídico adelantado en la instancia registral, pues el texto del acta (al amparo del artículo 189 del código de comercio) es el que se confronta con los estatutos y si en su contenido se advierte que no existe inconsistencia o causal de abstención, procederemos a inscribir las decisiones que sean sujetas a registro, por lo que cualquier situación que constituya un acto de fraude o falsedad documental deberá ventilarse ante los órganos judiciales con la interposición de una denuncia. Por estas razones la citada prueba es rechazada.
- 3) **Oficio de Renuncia al cargo de vocal de la señora Dora Patricia Arboleda dentro de la junta directiva cuyo registro es objeto del presente recurso.**

Este soporte tampoco tiene injerencia alguna en los aspectos propios del control de legalidad que originaron el registro recurrido, y más bien corresponde a un acto de retiro equivocadamente dirigido a la entidad cameral que debió dirigir correctamente al órgano que la



designó (tal y como le fue respondido en su momento por este ente cameral) por lo que ésta prueba tampoco será aceptada.

- 4) **Convocatoria para el 3 de noviembre de 2023, realizada el día 13 de octubre de 2023**, la cual tampoco está llamada a prosperar por las siguientes razones:

Estas copias de las convocatorias, citaciones, planillas de asistencia, entre otros soportes que tengan por objeto controvertir lo señalado en el acta, deben ser puestos en conocimiento del juez con el ánimo de que sea éste quien determine la presunta comisión de un delito, por lo que reiteramos que el control de legalidad adelantado en la instancia registral no exige requerir soportes que acrediten lo expuesto en el texto de aquella, porque sencillamente estaríamos vulnerando la delimitada competencia que la ley nos ha conferido, nuestro régimen de prohibiciones y el principio de la buena fe que subyace del artículo 189 del código de comercio. En consecuencia, esta prueba también es rechazada.

- 5) **La Copia del acta No. 02 del 13 de octubre de 2023** corresponde a la misma que reposa en nuestro repositorio documental y expediente de la organización, por lo que no será tenida en cuenta como referente en el análisis del control de legalidad, ya que consideramos que es pertinente abordar su estudio a partir del documento que nos fue radicado junto con sus anexos. Por esta razón la citada prueba es rechazada.
- 6) **El certificado de existencia de la Fundación La Esmeralda de Acevedo del 31 de octubre de 2023** tampoco respalda probatoriamente los argumentos de los recurrentes encauzados a cuestionar el control de legalidad que finalmente dio origen a los actos administrativos recurridos por lo que también será rechazada.
- 7) **Borrador de una reforma estatutaria**. Esta prueba tampoco resulta pertinente ni admisible en el caso que nos ocupa pues corresponde a un documento que no hizo parte del acto sujeto a inscripción que es objeto del presente recurso. Por lo tanto, será rechazada debido a que es totalmente extraño al caso en examen.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Así las cosas, debido a que ninguna de las pruebas aportadas resultó ser pertinente, ni útil² para respaldar los argumentos dirigidos a cuestionar el estudio jurídico realizado o el trámite registral que culminó con la inscripción de los nombramientos de junta directiva y revisor fiscal, a continuación, abordaremos los aspectos que esta entidad cameral tuvo en cuenta en el ejercicio del control de legalidad del contenido del acta No. 02 del 13 de octubre de 2023.

CUARTO: El control de legalidad en el caso concreto.

Ahora bien, frente al acta de Asamblea General Extraordinaria de Afiliados No. 02 de 2023 de fecha 13 de octubre de 2023 de la FUNDACION LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, el día 30 de octubre 2023 se generaron tres inscripciones correspondientes: 1) El registro del nombramiento de junta directiva bajo el número de inscripción 51000; 2) Del presidente y vicepresidente (representantes legales) con el número de inscripción 50999 y 3) Del revisor fiscal bajo el número de registro 51001, frente a los cuales solo se interpuso recurso contra los actos administrativos relacionados con el nombramiento del cuerpo colegiado y la revisoría fiscal, a pesar de que se les solicitó dentro del margen que otorgaba la ley, aclaración sobre el alcance del escrito del recurso respecto del acto de nombramiento de representante legal, sin que los recurrentes se pronunciaran al respecto antes de que la inscripción adquiriera firmeza.

Ahora bien, a continuación abordaremos cada uno de los elementos objeto de revisión por parte de nuestro Departamento Jurídico en aras de determinar si los actos de nombramiento objeto del presente recurso contenidos en el acta 02 se ajustó a los presupuestos que rigen el control de legalidad conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades, así:

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Radicación número: 25000-23-25-000-2007-01109-02(1732-10):** “La conducencia, hace referencia a que la prueba sea de aquellos medios permitidos por el legislador para probar un hecho. Por su parte, la pertinencia, tiene que ver con que dicha prueba no solo sea permitida por la Ley, como ya se anotó, si no que la misma tenga una relación directa con lo que es objeto de debate. Lo anterior significa, que para efectos de determinar la pertinencia, el Juez debe estudiar si verdaderamente existe una relación directa entre la prueba y el hecho objeto de debate, para luego de ello rechazar aquellos medios probatorios que no resultan idóneos frente al problema jurídico a resolver.”



a) Órgano competente para adoptar las decisiones objeto de inscripción:

Rezan los estatutos de la fundación que la elección de los miembros de junta directiva es competencia de la asamblea general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIII literal a) y al artículo XIV, cuyo contenido a continuación transcribimos:

“XIII- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a) *Nombrar cada cuatro años la junta directiva, teniendo en cuenta la facultad de cambiar a todos y cada uno de sus miembros antes de la terminación de su periodo o cuando lo considere conveniente, siguiendo las normas de los presentes estatutos.”*

“ARTICULO XIV- COMPOSICIÓN: *la junta directiva es elegida por la asamblea general para un periodo de cuatro (4) años. Es un organismo encargado de fijar los planes, programas y proyectos de la FUNDACION LA ESMERALDA de Acevedo y tendrá un presidente(a) vicepresidente(a), secretario(a), tesorero(a) y tres vocales.”*

Respecto al nombramiento del Revisor fiscal valga aclarar que los estatutos de la Fundación guardan silencio frente al órgano que tiene a cargo su nombramiento, por lo que al no existir norma que remita a las disposiciones del código de comercio que permitan su integración normativa³, su designación podría adoptarse a través de asamblea general sin que exista causal de abstención del registro expresa.

En consecuencia, el acta de Asamblea General Extranordinaria de Afiliados No. 02 de 2023 de fecha 13 de octubre de 2023 de la FUNDACION LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, cumplió con este requisito formal.

³ **Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades núm. 1.5.2.2: Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995: (...)** “Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no es procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las normas sustanciales especiales de las sociedades comerciales, ya que no existe norma que remita a su aplicación, ni que permita su integración normativa.”

b) Convocatoria:

Antes de abordar este elemento frente al documento en examen, en primera instancia debemos señalar que resulta falsa e infundada la afirmación señalada por los recurrentes en su escrito según la cual esta entidad cameral "no valoró ni en lo más mínimo" las notificaciones personales a los integrantes de la asamblea general con los delegados, ni las constancias de notificación a los integrantes de la asamblea entre otros aspectos totalmente ajenos al alcance de nuestro estudio documental, frente a lo cual nos permitimos reiterar -como lo hemos hecho en otros escenarios jurídicos-, que el cotejo documental que implica el control de legalidad, se circunscribe al texto del acta radicada, por lo que no es jurídicamente viable requerir soportes que confirmen, sustenten o prueben las constancias que allí se incorporen ya que ello constituiría una usurpación flagrante a las competencias de otras autoridades, una transgresión a las instrucciones legales y reglamentarias que delimitan la función registral y una exigencia arbitraria de requisitos que la ley no prevé.

Ahora bien, retomando el cauce de nuestro estudio, tal y como lo señala la Superintendencia de Sociedades a través de su Circular Básica Jurídica 100-000008, "la convocatoria a la reunión del máximo órgano social es uno de los actos más importantes dentro del funcionamiento de una entidad, en especial para preservar valores de gobierno corporativo como la transparencia y la claridad en las comunicaciones entre la administración y los asociados". En ese orden de ideas, la convocatoria se compone de tres elementos a saber: El primero es la persona u órgano competente para convocar, el segundo es la forma de la convocatoria, es decir el medio que se utiliza para dar a conocer la misma y por último la antelación con que se debe convocar.

A continuación, abordaremos cada uno de estos elementos cotejando lo señalado en el acta 02 con lo previsto en sus estatutos, así:

1. Órgano competente para convocar:

Menciona el acta de Asamblea General Extraordinaria de Afiliados No. 02 de 2023 de fecha 13 de octubre de 2023 de la FUNDACION LA ESMERALDA

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41





DE ACEVEDO HUILA que “la convocatoria fue realizada por RUBERNEY OLAYA ORTIZ, presidente de la junta directiva y representante legal”, lo cual se ajusta a los estatutos que en su artículo XIX señala expresamente lo siguiente:

“FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

(...)

C) **Convocar a asamblea general** y a la junta directiva, tanto a las reuniones ordinarias como extraordinarias, cuando sea necesario y de acuerdo a los estatutos.” Negrilla es nuestra.

Valga aclarar que el señor RUBERNEY OLAYA en efecto ostentaba la calidad de presidente inscrito en ese entonces, pues sobre su designación no recaía ninguna medida cautelar u otro acto que afectara su publicidad o los efectos jurídicos derivados de su registro, tal y como lo aclaramos con suficiencia en el punto TERCERO frente al rechazo de la primera prueba, pues contrario a lo que afirman los recurrentes, para la fecha en la que se inscribieron los nombramientos de junta directiva y revisor fiscal (30 de octubre) el auto del 27 de septiembre en ninguna parte de su contenido decretó tal suspensión provisional, por lo que esta entidad cameral no podría haber inscrito una providencia cuyo contenido no contenía ninguna orden tendiente a afectar un registro nuestro y para ello solo basta leer el contenido de la primera prueba aportada por los recurrentes.

2. Medio utilizado para convocar: Es el mecanismo utilizado para dar a conocer la convocatoria, a los asociados en cada una de las reuniones, y en ese sentido reza el mismo artículo XII parágrafo 2 que se hará “por medio de citaciones por escrito y promulgación en medios de comunicación de la localidad”, lo cual fue señalado en el acta en los siguientes términos: “la convocatoria fue realizada (...) mediante citación por escrito a cada afiliado que fue promulgada a través de convocatoria pública en las redes sociales de la fundación y del único medio de comunicación legal que existe en la localidad, LA EMISORA COMUNITARIA LA VOZ DEL SUR (...)”.

En consecuencia, los medios utilizados para convocar, se ajustan al precepto estatutario que en su contenido exige citaciones por escrito y medios de comunicación de la localidad, pues la asamblea extraordinaria de acuerdo al acta 02 en efecto fue convocada por

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 9000024829





citaciones escritas y a través del único medio de comunicación de la localidad según se lee textualmente.

3. Antelación para convocar: Finalmente con relación a los días de anticipación requeridos para realizar la convocatoria, el acta señala que la citación escrita se realizó con quince días hábiles de antelación, entre tanto la convocatoria a través de la emisora fue efectuada desde el día 21 de septiembre al 13 de octubre de 2023, constatándose el cumplimiento de este requisito.

Así las cosas, reiteramos a los recurrentes las razones por las cuales las entidades camerales no exigimos oficios de convocatoria, ni soportes probatorios que nos permitan corroborar la comunicación de la misma, ya que si tales elementos obran en el texto de la misma acta, por mandato del artículo 189 del código de comercio estamos en la obligación de presumir la buena fe de su contenido y por ello resulta totalmente infundado señalar que somos rigurosos con unas solicitudes registrales y con otras no.

c) Quorum: Frente a este aspecto es necesario precisar que el número de asistentes a la reunión respectiva le permite a las entidades camerales verificar el quórum deliberatorio y en consecuencia determinar si el órgano colegiado se podía instalar en razón al umbral mínimo de asociados.

En este caso particular, para constatar el quórum deliberativo es importante traer a colación el artículo XI de sus estatutos que en su párrafo 1, señala: "la asamblea podrá realizarse con la mitad más uno de sus miembros"; requisito que evidentemente se cumplió en este caso ya que el acta de Asamblea General Extraordinaria de Afiliados No. 02 de 2023 de fecha 13 de octubre de 2023 menciona en el primer punto del orden del día lo siguiente:

"1. Llamado a lista y verificación del quorum y aprobación del orden del día. El presidente llamó a lista, verificando la asistencia de diez (10) afiliados, que representan las siguientes organizaciones sociales señaladas en el artículo XI de

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 900024829





los estatutos vigentes:

ENTIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	No DE AFILIADOS	AFILIADOS ASISTENTES A LA REUNION
El Alcalde o su delegado	1	
Las Parroquias de la localidad	3	
Instituciones educativas urbanas	1	Maria Esperanza Hernandez Correa
Instituciones educativas rurales	2	Dora Patricia Arboleda Montoya Federico Sterling Ramirez
El Concejo Municipal	1	
Asociaciones de Juntas de Accion Comunal	2	Teresa Rodriguez Lesmes Wilber Rodriguez Cuellar
Sector cafetero	2	Diego Andres Gomez Urquina Sergio Duvan Peña Cabrera
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	1	
Organizaciones productivas agropecuarias	1	Jorge Eduardo Castrillon Pastrana
Sector comercio local	1	Ruberney Olaya Ortriz
Sector financiero local	1	Martha Janeth Duarte Vargas
ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN LA ASAMBLEA 11	TOTAL AFILIADOS 16	AFILIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA 10

Los diez (10) afiliados contestaron el llamado a lista. Manifestó el presidente que, de acuerdo al artículo XI de los estatutos, la asamblea general de afiliados esta integrada por dieciséis (16) afiliados, que representan las once (11) entidades y organizaciones sociales señaladas.

En este caso, la disposición estatutaria se cumple toda vez que en el mismo texto del acta se indica que de sus 16 miembros (representantes de las 11 organizaciones que integran la asamblea) asistieron 10 de los mismos, lo cual constituye sin lugar a dudas quorum deliberatorio.

Frente a este aspecto los recurrentes reclaman que los delegados carecen de capacidad jurídica para actuar en representación de las entidades, organizaciones y sectores que conforman la asamblea, aportando constancias emitidas por algunas entidades que manifiestan no haber delegado a ninguna persona; constancias que no hicieron parte de la solicitud de inscripción de los nombramientos contenidos en el acta No. 02 de 2023 y que tampoco nos compete corroborar en desarrollo del control de legalidad, por lo que nuestro estudio juridico se ajustó a los lineamientos que fijó la Superintendencia de sociedad a través de la Circular 100-000002 de 2022.

c) Mayorías: Se observa en el acta en cuestión, que las decisiones objeto de recurso relacionadas con el nombramiento de junta directiva, y Revisor fiscal fueron aprobadas por diez (10) votos a favor y cero (0) en

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015



www.tuv.com
ID: 9000024829



contra, es decir por unanimidad, lo cual se ajusta a lo señalado en el artículo XV de sus estatutos el cual regula un tipo de mayoría especial al exigir unanimidad en la elección de la junta directiva en los siguientes términos: "La asamblea general efectuará la elección de la junta directiva de forma nominal o por unanimidad para cada uno de los cargos".

d) Aprobación del acta y otros requisitos del artículo 189 del Código de Comercio: De la lectura del punto 5 del acta en examen se puede observar que la misma fue aprobada de manera unánime con el voto favorable de los diez (10) asistentes.

Adicionalmente se encuentra debidamente firmada por quienes fungieron en calidad de presidente y secretario ad-hoc de la asamblea, acompañado de la constancia secretarial respecto la fidelidad de la copia del acta con relación al original que reposa en el libro de actas de la asociación, cumpliendo de esta manera con el mandato previsto en el numeral **1.1.7⁴** de la Circular 100-000002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral **1.1.9.3. y 1.3.4.7** de la misma Circular reglamentaria, se verificó la constancia de aceptación de cargos, la cual está contenida en el texto de las respectivas actas cuando señalan expresamente que cada una de las personas designadas en sus cargos lo aceptó; se verificó la identidad los designados a través de la plataforma virtual de la Registraduría Nacional sin encontrar ninguna inconsistencia y además se constató que el revisor fiscal designado no reportara ninguna sanción de suspensión o cancelación de la inscripción para el ejercicio de las actividades propias de la ciencia contable, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Junta Central de Contadores.

En conclusión, podemos afirmar de manera categórica que el control de legalidad se adelantó en debida forma, descartando cualquier clase de

⁴ "Las cámaras de comercio tendrán a cargo el registro de las copias de los documentos y actas. En el caso de las actas o sus extractos, **bastará con la fotocopia simple del mismo, autorizado por el secretario o por algún representante legal de la sociedad.**" *Negrilla es nuestra.*

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 9000024829





falencias e irregularidades en la actuación administrativa que culminó con la inscripción de las decisiones sujetas a registro contenidas en el acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados No. 02 de 2023 de fecha 13 de octubre de 2023 de la FUNDACION LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, pues esta entidad cameral se acogió fielmente a las mandatos legales y reglamentarios que regulan el control de legalidad y el procedimiento registral en si mismo.

QUINTO: OTROS ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Para responder otras afirmaciones que señalan los recurrentes en su escrito, es importante partir de una premisa fundamental, y es que el legislador ha investido a las Cámaras de Comercio de la función pública registral, del cual subyace el control de legalidad taxativo, reglado y eminentemente formal, cuya aplicación, como lo hemos venido manifestando, no es discrecional ni arbitraria pues implica que entidad cameral deba adelantar un estudio jurídico de los aspectos formales del acta que la norma determine previo a la generación del acto de inscripción, absteniéndose de registrarlo solo en los casos que el mismo ordenamiento jurídico señale.

Esta primera aproximación a las funciones registrales de las Cámaras de Comercio, no se funda simplemente en un concepto vacío sino en un mandato superior inquebrantable que deviene de la misma carta política, que en su artículo 123 y 210 dispone:

“(...) Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”

“Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.” Negrilla es nuestra.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41





Así pues, en desarrollo de estos preceptos constitucionales, las actuaciones registrales que adelantan las Cámaras de Comercio están regidas por los siguientes principios que inspiran el desenvolvimiento de nuestras funciones: **1) El principio de legalidad**, bajo el cual el ejercicio de todas y cada una de nuestras atribuciones están sometidas al imperio de la ley de tal suerte que no es posible adelantar ningún tipo de actuación que no tenga su fundamento en una norma clara, expresa y preexistente; **2) el principio de imparcialidad**, en virtud del cual, debemos actuar con objetividad en la ejecución de las funciones que el legislador nos ha encomendado, sin consideración alguna a ningún aspecto que pueda afectar la ecuanimidad que debe imperar en la administración de los registros públicos; **3) el principio de rogación**, mediante el cual los asientos en el registro o inscripciones se practican a solicitud de la parte interesada o por mandato de autoridad judicial o administrativa, de tal manera que, si la entidad cameral tiene conocimiento de un acto registrable, no podrá actuar de oficio sino a instancia de un solicitante, y **4) principio de la buena fe**, que nos exige presumir que la conducta desplegada por los solicitantes de los registros está desprovista de falsedad, o cualquier conducta malintencionada tendiente a tergiversar la realidad expresada en los documentos, a menos que una autoridad competente determine lo contrario.

Ahora bien, no se puede perder de vista que el control de legalidad es **restringido, taxativo y eminentemente formal**, como lo expusimos frente al estudio del acta No. 02 del 13 de octubre de 2023, por lo que el desconocimiento de su alcance jurídico de ninguna manera puede llevar a la conclusión de que esta entidad cameral eludió completamente el control de legalidad, como sucede en este caso, donde los recurrentes insisten en que en el análisis de cada elemento sujeto a estudio, debíamos requerir un soporte o analizar aspectos totalmente ajenos al escenario registral.

Por otro lado, la actuación de la cámara de comercio no obedece a un "apego exacerbado a una credibilidad mayúscula a la Circular 100-000002 como peyorativamente se indica en el escrito del recurso, pretendiendo instar al desconocimiento de la citada circular, circunstancia que si sería una conducta peligrosa, grave y sancionable debido que la instrucción impartida por nuestro órgano de control y vigilancia, no solo es garantista en las actuaciones registrales (por ejemplo instituyendo la figura de la oposición) si no que desarrolla los mandatos legales y constitucionales sobre la materia para que la actividad desplegada por los entes camerales no

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 9000024829





termine siendo arbitraria ni desbordada y *contrario sensu*, continúe siendo eminentemente reglada en el ejercicio de las funciones que el Estado le ha delegado.

Bajo este contexto, reprobamos cualquier señalamiento infundado que menoscabe el actuar correcto de esta entidad cameral en la administración de los registros públicos, pues lejos de probar una falencia en los procesos que originen el acto administrativo recurrido, lo que buscan es mancillar el prestigio de esta institución trayendo a colación inferencias descalificadoras sin ningún tipo de respaldo (como por ejemplo un presunto favorecimiento a los actos que radiquen otras personas de las cuales desconocemos completamente su identidad, ocupación u origen), señalando incluso que hemos procedido con el registro inmediato de sus solicitudes registrales; afirmación falsa, irresponsable y calumniosa que en este escenario no tiene ningún tipo de injerencia pero que nos conminan a responder con vehemencia que el tratamiento otorgado a los tramites registrales – con independencia de quien lo radique- es adelantado con completa imparcialidad, en donde la única influencia prevalente es la que la misma ley nos exhorta a seguir para proceder de manera correcta.

Por las anteriores razones, reiteramos a los recurrentes y terceros intervinientes que esta entidad cameral no es un ente investigador, no puede solicitar pruebas, ni practicar de manera oficiosa las que se lleguen a solicitar en aras de corroborar las constancias que se incorporen en las actas objeto de control de legalidad, y ello se debe a que el ordenamiento jurídico no le ha otorgado tales atribuciones a las cámaras de comercio, quienes administran los registros públicos bajos los principios antes citados, los lineamientos legales que le señale el legislador y las instrucciones reglamentarias que emanen de su órgano de inspección, control y vigilancia, y en consecuencia no se nos puede atribuir ningún grado de responsabilidad, por lo que sucede al interior de la fundación en donde según los recurrentes, existe un detrimento al Hogar Juvenil Campesino derivado del actuar doloso de algunas personas; circunstancia que ésta entidad cameral en ejercicio de su función registral no conoce, no está en competencia de conocer y menos en posibilidad de intervenir, so pena de incurrir efectivamente en una desviación del poder y en un deliberado desconocimiento de las normas constitucionales y legales que rigen la administración de los registros públicos.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 900024829



QUINTO: RESPUESTA A LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO CATRILLÓN PASTRANA, DIEGO ANDRÉS GÓMEZ URQUINA Y SERGIO DUVÁN PEÑA CABRERA CON OCASIÓN DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEFENSA.

SOBRE LA INTERVENCIÓN DE DIEGO ANDRÉS GÓMEZ URQUINA:

El señor Urquina centra su defensa principalmente en respaldar su condición de miembro representante del sector cafetero, adjuntando soporte de la misma, arguyendo amenazas del señor Adadier Perdomo, y cuestionando la habilitación que se les concedió a los recurrentes para interponer el recurso.

Frente a ello, la Cámara de Comercio del Huila responde en los mismos términos que señalamos respecto del quorum deliberatorio, reiterando que el control de legalidad es eminentemente taxativo y formal, por lo que basta lo expuesto en el texto del acta 02 para verificar si el número de asociados que concurren a la asamblea cumplía el quorum previsto estatutariamente, descartando así cualquier exigencia de requisitos adicionales, como por ejemplo autorización, habilitación o delegación por parte de la entidad que representan.

Frente a los conflictos internos (que involucran presuntas presiones, amenazas, derroche de recursos etc.) esta entidad cameral reitera que no tiene competencia alguna para emitir un juicio y mucho menos condicionar la actuación registral si el documento se ajusta a los requisitos formales, al tratarse de situaciones que deben ventilarse ante la autoridad que tiene competencia para pronunciarse sobre los mismos, como por ejemplo los jueces a través de la interposición de un denuncia o la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia.

SOBRE LA INTERVENCIÓN DE SERGIO DUVÁN PEÑA:

El señor Sergio Duvan (quien actuó como secretario de la reunión) emite una certificación secretarial en donde señala el nombre y número de entidades y organizaciones sociales que integran el máximo órgano social de la fundación, y descarta la existencia de cualquier clase de vínculo



contractual, legal o estatutario de la “Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia”, del señor Jaime Alonso Quiceno, e Irma Mesa Ramírez con la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, y en ese sentido iteramos que el estudio jurídico del quorum deliberatorio que se surte en desarrollo del control de legalidad es de carácter formal por lo que no están llamados a prosperar los argumentos o pruebas que pretendan demostrar la calidad, habilitación o delegación con la que actuaron determinadas personas en la reunión.

SOBRE LA INTERVENCIÓN DE JORGE EDUARDO CASTRILLÓN.

En igual sentido el señor Eduardo Castrillón descarta la existencia de cualquier clase de vínculo contractual, legal o estatutario de la “Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia”, del señor Jaime Alonso Quiceno, e Irma Mesa Ramírez con la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, y arguye que carecen de legitimación en la causa por la activa.

Por otro lado, invoca un conjunto de actuaciones previas que el señor JAIME ALONSO QUICENO viene adelantando ante los estrados judiciales contra la FUNDACION LA ESMERALDA DE ACEVEDO, que no han tenido éxito, incluyendo el trámite de un recurso que ya fue resuelto por esta entidad cameral y que se encuentra surtiendo su apelación en estos momentos, para señalar que el escenario de los recursos no puede ser reabierto en razón a los argumentos que señalan los recurrentes.

También asegura que no son ciertos los argumentos que señala el señor Quiceno en su escrito del recurso incluyendo lo relacionado con el acápite de sus pretensiones y respecto de la presunta comisión del delito de fraude procesal en donde señala al abogado ADADIER PERDOMO de convencer a terceras personas bajo engaños y amenazas para la interposición de acciones judiciales y recursos.

Finalmente solicita a esta entidad cameral a compulsar copias a la Fiscalía para que investigue la presunta comisión de delitos por parte del señor JAIME ALONSO QUICENO, IRMA MEZA RAMIREZ Y ADADIER PERDOMO URQUINA.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN **1**
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN **2**
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN **3**
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN **4**
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN **6**
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 9000024829





En respuesta nos permitimos indicarle al señor Eduardo Castrillón que esta entidad cameral no declara ilegales las asambleas, pues no es su competencia determinar si una reunión -en la realidad- ha transgredido el ordenamiento jurídico, pues el control de legalidad –reiteramos- se circunscribe a realizar un cotejo formal de los actos y documentos que son radicados, frente a su regulación legal o estatutaria en aras de establecer si procede su inscripción o si hay lugar a abstenernos del registro en virtud de causales taxativas, por lo que es ajena a nuestra competencia la licitud en el desenvolvimiento material de una reunión.

Con relación a la presunta conducta de los señores JAIME ALONSO QUICENO y ADADIER PERDOMO relacionada con el despliegue de amenazas, engaños e interposición de distintas acciones judiciales y administrativas sin causa viable, nos permitimos manifestar que estas situaciones no tienen injerencia alguna en la presente decisión por lo que no constituyen ningún elemento que afecte el control de legalidad que culminó con los actos administrativos objeto del presente recurso. En consecuencia, un argumento de estos no esta llamado a prosperar en la presente actuación.

Ahora bien, frente a la legitimación en la causa por la activa para la interposición del recurso y que invocan los tres intervinientes, al señalar que los señores Jaime Alonso Quiceno (en representación de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia) e Irma Mesa Ramírez no tienen ningún vínculo con la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, le manifestamos que este aspecto esta inescindiblemente relacionado con la calidad de “interesado” que ostentan los recurrentes, y en ese sentido basta con que las citadas personas aparezcan en los archivos que administramos en los términos señalados en el numeral 1.12.1.2 de la Circular 100-00002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades o se aporte prueba sumaria para acreditar tal calidad. En este caso los recurrentes están vinculados a la actuación de una solicitud de registro del acta 01 del 25 de agosto de 2023 en donde aparecen como miembros asistentes a dicha asamblea y concurren a la conformación del cuerpo colegiado como lo es el caso de la señora Irma Mesa; actuación que actualmente se encuentra en sede de apelación ante la Superintendencia de Sociedades. En ese sentido, bajo este precepto reglamentario las susodichas personas estaban en posibilidad de interponer el recurso contra los actos de nombramiento de junta

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015



www.tuv.com
ID: 900024829



directiva y revisor fiscal del 30 de octubre de 2023 aprobados mediante acta 02 del 13 de octubre de 2023.

Como corolario de lo expuesto, frente a la compulsión de copias a la Fiscalía que solicita la parte recurrente y los terceros determinados que ejercieron su derecho de defensa, hemos de afirmar que esta entidad no puede activar la función judicial a través de la persecución de una conducta delictiva si no tenemos certeza de su ocurrencia, ya que la situación que se nos expone en lo que respecta a las reuniones de las que han suscitado las actas radicadas en nuestra entidad, **corresponden a un conflicto interno en donde ambas partes se endilgan conductas graves; conductas que ninguna manera nos constan y que por contera nos impiden desplegar actuaciones judiciales con temeridad o incurriendo en falsa denuncia.** Así pues, si existe un riesgo inminente de afectación a la vida, bienes y honra de los asociados como consecuencia de actuaciones contrarias a la ley provenientes de los órganos de administración (que escapen de la competencia de las cámaras de Comercio) o de terceros, es importante que lo conozca la autoridad judicial competente a través de la acción pertinente **interpuesta por quienes si están legitimados en la causa**, cuya providencia les permita obtener la protección o salvaguardia que la situación particular amerite, donde el juez eventualmente podría ordenar a ésta entidad cameral la inscripción de las medidas que considere necesarias en aras de evitar el registro de ciertos actos e incluso la cancelación de los que llegare considerar.

En mérito de lo expuesto, esta entidad cameral

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los actos de inscripción 51000 Y 51001 de fecha 30 de octubre de 2023 correspondiente a los nombramientos de junta directiva y revisor fiscal aprobados mediante acta N° 02 de Asamblea General Extraordinaria del 13 de octubre de 2023 de la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio y remitir el expediente del recurso de conformidad con

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41





el numeral 1.12.1.8 de la Circular No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: Comunicar el resultado de la presente actuación a los terceros determinados y al recurrente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015



www.tuv.com
ID: 9000024829